

Testamento
de
Simon de la Hoya
1762

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dia
del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y dos años
ante mi el Cebirano y de los resrigos aqui conten
dos Simon de la Hoya originario del Pueblo de
San Pedro de Luxin Corregimiento del Cercado es
tando hifo lexítimo de Dagoño de la Profa. y de
Juana Maria Chauca difuntos que de Dios go
ren estando en ferno en la Cama de la enferme
dade que Dios Nuestro Señor fue servido de dar
le pexo en todo su fuero memoria y entendime
ento natural Creyendo como firmemente cree
en el misterio de la Santissima Trinidad Padre
y Hijo y Espiritu Santo tres personas di
tas y un solo Dios verdadero y en lo demas que
predica y enseña nuestra Santa Madre y
ria Apostolica Romana. Mandando por su abo
gada ala siempre Virgen Maria Madre de
Dios y Señora nuestra concebida sin pecado
Original O torga ala su memoria testamen
taria ultima y feral voluntad en la forma
y manera siguiente = Primeramente encomien
da su Alma a Dios Nuestro Señor que la creó
y redimio con su preciosa Sangre Digno y
nuestre y el Cuerpo ala tierra de que fue
formado y manda que quando su divina
Majestad fuere servido de llevarle de esta
presente vida ala otra que su Cuerpo sea
amozgado con el aviso de Nuestro Padre
San Agustin y enterrado en la C. y Erade
mi Señora Santa Anna, con la Causa al
ta de dha Parroquia y el dia de su enterrame
to el diga una Misa cantada de Curoso presen
te si fuere hora competente o sino al dia

SF- TI
LEG: 3
DOC: 326
FOL: 3

2

tiene pasado a Alonso Reyes, Ocho pesos con con-
sentimiento de Esteban de Luna se cobra-
ren Declara que su Madre Juana Maria Cha-
nca le dio antes de su fallecimiento en vida
siete almudes de Tierra que esta en los termi-
nos de Luxin y quando fueron los que midie-
ron tierras que fueron Don Alvaro Corraon
y Don Pedro de la Concha Fiscal Protector les
adjudicaron este testador ocho almudes
de Tierra en recompensa de su servicio
personal segun consta por el Instrumento
de dicha adjudicacion y las posee libremen-
te y sin ningun gravamen en quenta y posi-
fica posesion y las de su abuelo y bis-
pitimas para que gozen y igualmente tanto
la primera como las demas por su propia
voluntad.

Yten Declara que tiene un Citio en el que esta su
Casa que esta en la Plaza del Ocho Pueblo de
Luxin el que fundo y heredó de su Padre as-
imismo le heredó sus Ocho bisas por su
voluntad.

Yten Declara que tiene por sus bienes unas tierras que
estan cercadas con tapias de sembradura de dos
Acregas con pedazo de Monte que se nombra Pu-
raguay y al seno en nombre de Magestad le repartio
Ocho tierras segun consta del Instrumento
de la posesion y las de su para sus bene-
ficios por su voluntad. Yten dijo que
tiene su Bestia aparcadas las quales de su
así mugea por su voluntad.

Para cumplir y pagar esta su memoria testamen-
taria dijo y nombra por sus Alvaras en su

mea lugar a Don Juan Pío Guaman y en segun-
do a Ambrosio Godínez, y por testadores de sus
bienes a su esposa María Josepha Acuña
para que luego que fallara entra y tome todos
sus bienes y los cosas lo que se hallan
apropiados en esta memoria testamen-
ta y los que se conviniere por sus bienes
legítimos, poniéndola inventario para ello
a los cuales Alvaros le da el poder y fa-
cultad al que de derecho se requiere y es
necesario para que procedan al cargo del
Alvarazgo, el tiempo que el derecho previe-
ne = En el remanente que queda de
de todos sus bienes pagados deudas de derecho
y acciones, y otras que por sus universales
herederos a sus quatro hijos legítimos y
a su esposa para que gozen y gocen en
con la bendición de Dios y su familia: Con
este advoca y anula otros quales quier testa-
mentos, Codicillos, Poderes para testar y
otras últimas disposiciones que antes de esta
ayera hecho y otorgado por escrito, o de pala-
bra para que no valgan ni hagan fe
en juicio ni fuera, del; Salva esta
que a hora hace quiere se guarde cumpla
y ejecute como testimonio de su volun-
tad en aquella vía y forma que ha lu-
gar en derecho, y (firmo) el otorgante se
afirmó y se ratificó a las preguntas por
mi voz fechas, y firmó de su puño y letra
fueron testigos llamados y rogados Ma-
nuel Zapata, Don Miguel de Padena, Joaquín
Chambiyo, y Andres Leonino firmaron lo
que

que supieron y que no supieron uno por
otro. Simon de la Rosa

Miguel de la Rosa

aduego de los tres siglos

Miguel de la Rosa

3

Francisco de la Rosa
del Encado de la Rosa

Testam.^{to} de Simon della
Rosa fecho em 31 de
Agosto de 1762.